



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 058 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

15 ENE 2024

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA:

VISTO:

El Documento Simple N°2582102023, de fecha 21 de diciembre de 2023, presentado por **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZMORO**, con DNI N°40538895

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N°2303-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 18 de diciembre de 2023, se resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZMORO**, con DNI N°40538895, por la comisión de la infracción con código A-003 "Por ampliar o modificar el giro y/o área del establecimiento sin licencia o autorización"; asimismo, se resolvió multarla hasta con la suma de S/2,475.00.

Que, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, reconoce el derecho del administrado de contradecir la decisión de la Administración Pública cuyos efectos considere que lo agravian. El Disentimiento o Contradicción, debe producirse dentro de un procedimiento y conforme a las normativas establecidas, que en este caso se encuentran en los Artículos 215° y siguientes.

Que, asimismo, el numeral 218.2) del artículo 218° del cuerpo normativo precitado, sobre plazos y recursos impugnatorios, señala que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer los recursos administrativos contra el acto administrativo que considere le causen agravio.

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración, es el recurso que se caracteriza por tratarse de una contradicción ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación, en razón que, a través de éste se promueve la revisión del acto administrativo a nivel de instancia resolutoria; además debe ser sustentado en nueva prueba, conforme lo establece el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444.

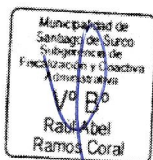
Que, el fundamento de este recurso es la presentación u otorgamiento de nueva prueba, con lo que se encontraría sustento para la emisión de una nueva decisión que revoque la anterior, pero esta vez en base a la nueva prueba que presenta el administrado; siendo que para la determinación de nueva prueba debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento; es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos.

Que, se advierte que la Resolución recurrida ha sido debidamente notificada con fecha 20 de diciembre de 2023, conforme se desprende del cargo de notificación que obra en autos, por tanto, el recurso de reconsideración suscrito por el impugnante ha sido interpuesto dentro del plazo perentorio establecido por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, además de cumplir formalmente los requisitos de admisibilidad previstos en la citada normativa;

Que, habiéndose establecido que el recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido por Ley, corresponde determinar si se ha cumplido con presentar nuevos elementos de juicio fácticos, que justifiquen el cambio de opinión emitido por el órgano sancionador, por cuanto, se entiende que la autoridad ya ha analizado todas las aristas jurídicas de su decisión;

Que, mediante Documento Simple N°2582102023, de fecha 21 de diciembre de 2023, la administrada **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZMORO** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N°2303-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, reiterando que su negocio tiene único giro como consultorio médico, no existiendo ampliación o modificación de dicho giro.

Que, de la revisión del expediente, y se advierte que el presente recurso de reconsideración carece de nueva prueba que amerite una nueva revisión de la Reconsideración con la Resolución de Sanción





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Administrativa N°2303-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS por parte de esta Subgerencia, toda vez que los medios probatorios y argumentos esgrimidos por la administrada fueron evaluados al momento de emitirse la resolución impugnada.

Que, en tal sentido, al no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por la administrada MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZMORO, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZMORO**, con DNI N°40538895, contra la Resolución de Sanción Administrativa N°2303-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la administrada **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZMORO**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que se notifique la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Presidencia y Coactiva Administrativa

Señor : MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZMORO
Domicilio : CALLE TUTUMO N°194, MZ. A, LT. 14, URB. LOS ROSALES – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct